



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 6 de marzo de 2026
CAM - 027/2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

304 05 MAR 2026		FIRMA	
REGISTRO	N.º FOJAS		
CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
06 MAR 2026			
HORA 10:05		FIRMA	
REGISTRO	N.º FOJAS		
KCD	8		

REF. PROYECTO DE LEY "CURSO LEGAL DE LOS BILLETES DE LA SERIE B".

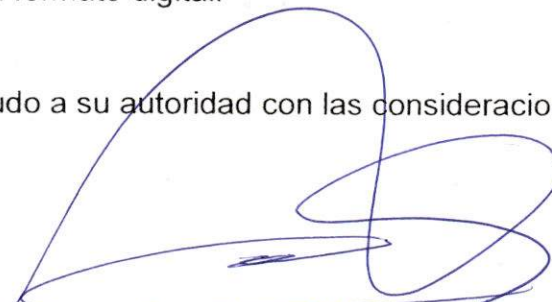
De mi consideración:

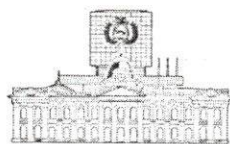
En cumplimiento del artículo 162 párrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el proyecto de Ley "**CURSO LEGAL DE LOS BILLETES DE LA SERIE B**", para su correspondiente tratamiento legislativo, solicitando que el Pleno de la Cámara vote su tratamiento con dispensación del Informe de la Comisión competente por calamidad pública (artículo 121 RGCD); dispensación de trámite y voto de urgencia (artículo 103 RGCD), y en sesión permanente por tiempo y materia (artículo 94 RGCD).

Para tal efecto, adjunto la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares.
- Proyecto de Ley en formato digital.
- Anexo normativo.

Sin otro particular, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.


Carlos Alarcón Mondonio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

2025-12-13

11

12

13

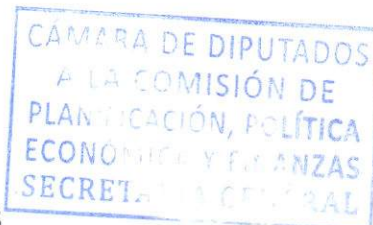
2025-12-13





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY
CURSO LEGAL DE LOS BILLETES DE LA SERIE B
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



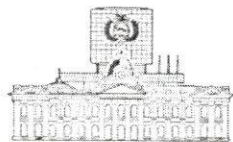
I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El Banco Central de Bolivia pese a que es su deber y responsabilidad hacerlo, no quiere reconocer la circulación legal, válida y oficial de los billetes de la serie B, de los cortes de 10, 20 y 50 bolivianos, que fueron transportados en la carga del avión Hércules C-130 de la FAB, siniestrado el día viernes 27 de febrero de 2026 en la ciudad de El Alto, con el pretexto de que esto sería reconocer el delito de hurto y/o robo cometido por varias personas en el lugar del accidente.

El Banco Central de Bolivia tampoco quiere retirar de la circulación legal la totalidad de los billetes de la serie B, en los cortes de 10, 20 y 50 bolivianos, porque esto conllevaría un daño económico al Estado de más de 20 millones de dólares, por el costo de fabricación y reposición de estos billetes.

En consecuencia, el Banco Central de Bolivia opta por la peor salida, la que causa más perjuicio al conjunto de la población boliviana, especialmente a los sectores más vulnerables, que es la de establecer dos categorías de circulación de los billetes de la serie B, en sus cortes de 10, 20 y 50 bolivianos: i) Los billetes de circulación legal y permitida, el 98 % del total de los billetes de la serie B, que entraron en circulación antes del accidente; y ii) los billetes de circulación ilegal y prohibida, el 2 % del total de los billetes de la serie B, que se transportaron como carga en el avión siniestrado.

Esta pésima medida no toma en cuenta que si descontamos de los billetes que se encontraban en el avión accidentado, los que fueron incinerados y los devueltos por las personas que los sustrajeron ilícitamente, la cantidad de billetes efectivamente retenidos ilícitamente, es muy pequeña en cantidad y valor si la comparamos con la cantidad y valor de los billetes que circularon antes del accidente, cuya circulación efectiva, expedita e incondicionada, ha quedado gravemente dificultada y comprometida, al obligar a las personas que portan estos billetes y los quieren utilizar en sus transacciones civiles y comerciales, a hacer un previo cotejo, verificación y comparación con los números de los billetes asumidos como ilegales y prohibidos por el Banco Central de Bolivia, que aún en el caso de ser positiva esta



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

comprobación, no vence la resistencia de los que se niegan a recibir estos billetes porque ya están estigmatizados por las propias autoridades del Estado.

Este es el Estado tranca en su máxima expresión que por no asumir su responsabilidad con la población las autoridades que deberían hacerlo, hacen recaer todos los perjuicios en millones de personas que son inocentes y no tienen nada que ver con el accidente del avión ni con el hurto y/o robo de los billetes. Se podría decir que el Estado, a millones de justos les hace pagar los platos rotos por la actuación delincinencial de un grupo de pecadores.

Esta solución por el desastre del Banco Central de Bolivia no toma en cuenta que la única razón para evitar la circulación legal de los billetes emitidos por esta entidad estatal es en caso de falsificación de la moneda. En cualquier país del mundo, cuando existe un hurto o robo de una cantidad de dinero o billetes escasamente significativa en comparación con el total de los billetes no hurtados ni robados, no se excluye el curso legal de los billetes ilícitamente sustraídos para no afectar la circulación de la masa monetaria correspondiente a ese tipo de billete, porque esto compromete la seguridad y certeza de las transacciones civiles y comerciales en billetes que han circulado masiva e ininterrumpidamente, independientemente de la sustracción ilícita de una pequeña parte de los mismos.

Si a pesar de este incidente se mantiene el curso legal de todos los billetes de la especie, esto no conlleva la legalización ni la impunidad del delito cometido. El curso legal y el castigo penal de los billetes hurtados y/o robados son dos efectos separados e independientes.

El Presidente del Banco Central en sus recientes declaraciones en la Cámara de Senadores insinuó que esta legalización de todos los billetes de la serie B podría hacerla la Asamblea Legislativa Plurinacional, lavándose las manos para no cumplir con su deber y responsabilidad emergente de las funciones y cargo que desempeña. A la inversa, podría y debería hacerlo sin ningún problema el Banco Central de Bolivia, pero no lo quiere hacer poniendo excusas y pretextos.

Ante esto, no podemos dejar abandonada y librada a su suerte al conjunto de la población boliviana y, especialmente, a los sectores más vulnerables, y por eso he proyectado esta Ley como respuesta clara y contundente a esta problemática, señalando enfáticamente que el reconocimiento del curso legal de todos los billetes de la serie B, en los cortes de 10, 20 y 50 bolivianos, sin excepción alguna, no



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

conlleve el perdón ni el olvido de los delitos cometidos con la sustracción ilícita de los billetes que se encontraban en la carga del avión siniestrado, ni la exclusión o cancelación de la responsabilidad penal y civil que jurídicamente corresponde por su comisión.

Por esta carga impuesta arbitrariamente a las personas de verificar y comprobar la legalidad y validez de sus billetes, no solo se pierde la esencia de seguridad y certeza oficial de los billetes reconocidos por el Estado, sino que se desnaturalizan sus características básicas de liquidez, es decir de disponibilidad y circulación inmediata, y de medio de pago instantáneo, obligatorio y eficaz. La responsabilidad y deber del Estado de dar certeza sobre todos éstos aspectos, se le traslada arbitrariamente a las espaldas de los ciudadanos, generando un perjuicio enorme en la fluidez y seguridad de sus operaciones y transacciones civiles y comerciales.

Al tratar de evitar el beneficio de las personas que hurtaron y/o robaron fajos de estos billetes transportados en el avión siniestrado, se les complica la vida, causándole un gran perjuicio, al conjunto de la población. Con mayor razón si se tiene en cuenta, por el dato oficial reportado, que el 98% del total de billetes de la serie B ya estaban circulando legalmente en el país, y con esta medida esta circulación se encuentra gravemente obstaculizada y afectada.

Como han alertado varios analistas, el rechazo a los billetes de la serie B puede paralizar la economía. Han advertido que el temor a recibir billetes de la serie B está provocando que muchas personas eviten aceptarlos, lo que podría sacar millones de bolivianos de circulación y afectar la actividad comercial. Según el testimonio de varias personas reflejados en medios de comunicación "la situación se ha vuelto insostenible para miles de familias que dependen del comercio diario. Los billetes de la serie B son rechazados en todos los ámbitos, vale decir mercados, tiendas de barrio, transporte público e incluso en transacciones bancarias" (Eju 05/03/2026).

La responsabilidad de dar la fe pública en el curso legal de los billetes le corresponde al Estado, a través de las autoridades competentes, y no a las personas que necesitan de esta fe del Estado para realizar de manera efectiva y expedita sus transacciones civiles y comerciales. El Banco Central de Bolivia en lugar de cumplir con su misión constitucional y legal, deslinda su deber y responsabilidad y se los traslada a los ciudadanos, causándoles un gran perjuicio.

Con esta Ley solucionamos el estado de inseguridad e incertidumbre en la circulación de estos billetes, y el Estado asume el rol que le corresponde en



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

beneficio del conjunto de la población, especialmente de los sectores más vulnerables. Urge la pronta y rápida sanción y promulgación de esta Ley.

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Estado

Artículo 14 IV: En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

Artículo 47 I: Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Artículo 158 I: Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

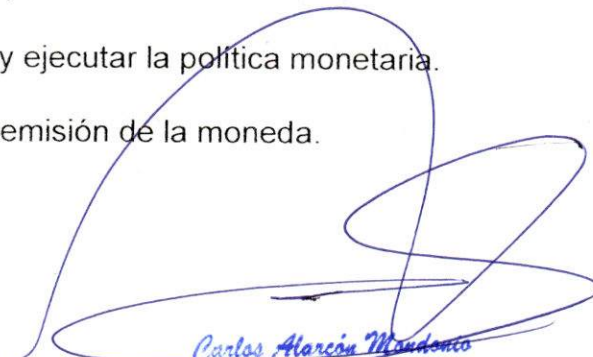
9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.

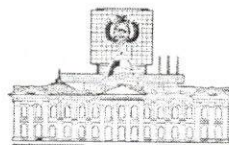
15. Establecer el sistema monetario.

Artículo 326 II: Las transacciones públicas en el país se realizarán en moneda nacional.

Artículo 328 I: Son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley:

1. Determinar y ejecutar la política monetaria.
4. Autorizar la emisión de la moneda.


Carlos Alarcón Mandozo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CURSO LEGAL DE LOS BILLETES DE LA SERIE B
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Esta Ley tiene por objeto garantizar que los billetes en bolivianos de la serie B, sin excepción alguna, en todos sus cortes, emitidos por el Banco Central de Bolivia, tengan circulación legal en todo el territorio nacional.

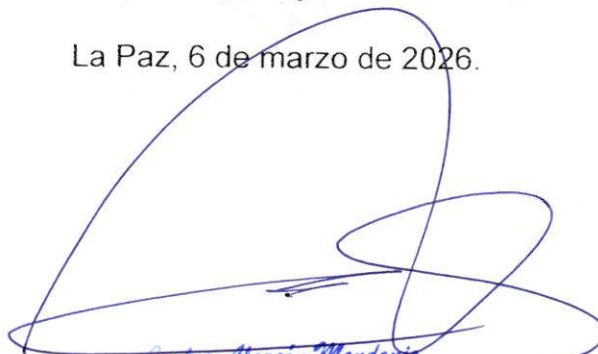
ARTÍCULO 2.- (CURSO LEGAL). Todos los billetes en bolivianos de la serie B, sin excepción alguna, en todos sus cortes, emitidos por el Banco Central de Bolivia, son de curso legal en cualquier lugar del territorio nacional, incluidos los billetes de esta serie en los cortes de 10, 20 y 50 bolivianos que se transportaron en el avión siniestrado el día viernes 27 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL). Los artículos precedentes de esta Ley no legalizan el hurto y/o robo de los billetes de la Serie B, sustraídos ilícitamente en el lugar del siniestro del avión que los transportaba, ni excluyen la responsabilidad penal y civil por la comisión de estos delitos o por cualquier otro delito que se hubiera cometido en esta ocasión.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- (DEROGATORIA). Se derogan todas las disposiciones legislativas y reglamentarias, contrarias a la presente Ley.

La Paz, 6 de marzo de 2026.


Carlos Alarcón Mondolico
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

